

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA SALUD Y AMBIENTE**

Guatemala, 3 de junio de 2015

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN
DE LOS PROGRAMAS DE LA SALUD Y AMBIENTE**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 106 del Decreto número 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud, establece que los desechos sólidos hospitalarios sólo podrán ser gestionados en la forma que lo estipulen las normas que sean elaboradas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para el efecto.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo número 509-2001, Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios, dispone en su artículo 6, que los entes generadores y las empresas de disposición, de carácter público o privado deberán contar con la asistencia de un profesional especializado en Ingeniería Sanitaria, o cualquier otro profesional universitario que acredite conocimientos en el manejo de desechos hospitalarios debidamente colegiado y activo; asimismo establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social hará una calificación y acreditación de estos profesionales, por medio del Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que el proceso de calificación y acreditación de los profesionales que brinden asistencia técnica a los entes generadores y empresas de disposición de desechos sólidos hospitalarios es fundamental, por cuanto el cumplimiento de las normas sanitarias en cada etapa de la gestión de tales desechos es importante para asegurar la prevención de la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud de la población; por lo que se requiere del diseño y emisión de la norma técnica que establezca los requisitos y el procedimiento pertinente, a través de este Departamento.

CONSIDERANDO:

Que las normas técnicas del Departamento deben ser revisadas y actualizadas periódicamente, de acuerdo con la experiencia, sus requerimientos y capacidades logísticas; en función de crear las mejores condiciones técnicas para de aplicación de las disposiciones del Código de Salud.

POR TANTO:

Con base en las literales a) y j) del artículo 32 del Acuerdo Gubernativo número 115-99, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 509-2001, Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios y el numeral 8 del Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud y sus dependencias, aprobado por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial número SP-M-1200-99.

ACUERDA

Emitir la siguiente:

**NORMA TÉCNICA NÚMERO DRPSA-005-2015
"PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES
ESPECIALIZADOS EN EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS"**

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Norma Técnica es establecer los criterios, procedimientos y requisitos para la obtención de la acreditación que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social requiere, para aquellos profesionales especializados en el manejo de desechos sólidos hospitalarios que pretendan prestar asistencia a entes generadores y/o empresas de disposición.

Artículo 2. Solicitud. Todo profesional universitario que pretenda obtener la acreditación requerida para poder brindar asistencia profesional privada en el manejo de desechos sólidos hospitalarios, debe presentar su solicitud por escrito ante la Jefatura del Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente. El documento debe especificar claramente la dirección, número telefónico y/o correo electrónico de contacto para notificaciones.

Artículo 3. Requisitos de trámite. El expediente debe presentarse foliado, e incluir la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento de identificación personal vigente del solicitante: en el caso de guatemaltecos, Documento Personal de Identificación; en el caso de extranjeros, pasaporte.
- b) Currículum Vitae reciente, con fotografía.
- c) Fotocopia de títulos profesionales obtenidos. En el caso de títulos expedidos por instituciones extranjeras, deberá incluirse la debida autenticación.
- d) Constancia vigente de colegiado activo.
- e) Original o fotocopia de los documentos académicos que respaldan los conocimientos del profesional en el manejo de los desechos sólidos hospitalarios.

Artículo 4. Formalidades. Todo expediente debe cumplir con las siguientes formalidades:

- a) La documentación presentada en fotocopia debe estar legalizada por notario público.
- b) Junto con el expediente original, el solicitante debe presentar copia simple del mismo.

Artículo 5. Dictamen Técnico. Una vez recibido el expediente por la Jefatura del Departamento, ésta debe trasladarla a la Unidad de Autorizaciones Sanitarias para que ésta proceda a su análisis y calificación, aplique la evaluación escrita que se establece en el artículo 5 de esta Norma y proceda a la emisión del dictamen técnico correspondiente. El dictamen será favorable si el expediente contiene suficiente evidencia para otorgar una calificación aprobatoria al solicitante, mientras que éste será no favorable en caso que la calificación sea no aprobatoria.

Artículo 6. Evaluación. Además de la documentación presentada, todo solicitante deberá demostrar su conocimiento por medio de una evaluación escrita que consistirá de un mínimo de diez preguntas, incluyendo las siguientes áreas de conocimiento:

- a) Legislación, regulación y normativa sanitaria vigente
- b) Clasificación de los desechos sólidos hospitalarios y características de cada categoría
- c) Etapas de manejo de los desechos sólidos hospitalarios
- d) Bioseguridad y manejo de derrames y emergencias
- e) Organización y gestión hospitalaria

El formato para la evaluación será establecido por la Unidad de Autorizaciones Sanitarias y deberá ser actualizado periódicamente. Una vez concluida la evaluación, la Unidad de Autorizaciones Sanitarias debe adjuntarla al expediente. El resultado de la evaluación será considerado satisfactorio cuando el solicitante obtenga una nota de 90% o más.

Artículo 7. Calificación. La calificación del solicitante quedará establecida en virtud de los conocimientos que éste documente y demuestre en materia del manejo de desechos sólidos hospitalarios, necesarios para prestar la asistencia que requeriría un ente generador y/o empresa de disposición. La calificación será aprobatoria únicamente si el solicitante cumple con las siguientes consideraciones:

- a) Posee un título profesional.
- b) Es colegiado activo, sin limitantes para ejercer su profesión en el país.
- c) Posee un mínimo de tres créditos académicos o veinticinco horas de instrucción de grado o posgrado específica en materia del manejo de los desechos sólidos hospitalarios.
- d) Ha obtenido un resultado satisfactorio en la evaluación escrita sustentada.

Si alguna de las condiciones anteriores no fuera satisfecha por el solicitante, la calificación será no aprobatoria.

Artículo 8. Ampliaciones. En el caso que el expediente esté incompleto o se requieran ampliaciones al mismo para poder resolver, deberá notificarse de inmediato al interesado, identificando detalladamente la información omisa o adicional requerida. Se otorgará un período máximo de tres meses para que el solicitante cumpla con lo requerido; ya que de lo contrario, deberá iniciar de nuevo su trámite administrativo.

Artículo 9. Acreditación. Devuelto el expediente completo a la Jefatura del Departamento, incluyendo el dictamen técnico respectivo; ésta procederá a emitir el certificado de acreditación correspondiente, si lo considera pertinente. En caso contrario, emitirá resolución no favorable, debiendo especificar al solicitante sobre las inconformidades encontradas.

Artículo 10. Certificado de Acreditación. El certificado de acreditación de profesionales especializados en el manejo de desechos sólidos hospitalarios sólo podrá ser emitido por la Jefatura del Departamento y contendrá la siguiente información:

- a) Número de correlativo;
- b) Fecha de emisión;
- c) Autoridad que emite el certificado de acreditación;
- d) Base legal para la emisión;
- e) Nombre completo del profesional acreditado;
- f) Identificación de las actividades que el certificado de acreditación le permite desarrollar; y,
- g) Firma de la autoridad emisora.

El formato del certificado quedará establecido en el Anexo 1 a esta Norma Técnica.

Artículo 11. Vigencia de la acreditación. Todo certificado de acreditación de profesionales especializados en el manejo de desechos sólidos hospitalarios tendrá vigencia indefinida.

Artículo 12. Registro. La Unidad de Autorizaciones Sanitarias debe crear y mantener constantemente actualizado un registro escrito y electrónico de todas las acreditaciones y resoluciones no favorables que emita la Jefatura, que incluya los datos consignados en cada una. La Jefatura instruirá la actualización de este registro.

Artículo 13. Anulación de la acreditación. El certificado de acreditación de profesionales especializados en el manejo de desechos sólidos hospitalarios podrá ser anulado por la Jefatura del Departamento en el caso que se compruebe alguna de las siguientes situaciones:

- a) El solicitante ha falsificado parcial o totalmente algún documento presentado dentro del expediente de solicitud de acreditación.
- b) El profesional ha declarado falsamente la prestación de sus servicios de asistencia a algún ente generador y/o empresa de disposición de desechos sólidos hospitalarios para efectos del trámite administrativo que tales entidades requieran a este Departamento.
- c) El profesional ha sido negligente al prestar sus servicios de asistencia a entes generadores y/o empresas de disposición de desechos sólidos hospitalarios.
- d) El profesional ha sido inhabilitado para ejercer su profesión en el país.

Toda persona cuyo certificado de acreditación haya sido anulado perderá el derecho a ser acreditado nuevamente por este Departamento.

Artículo 14. Resolución de Conflictos. Toda situación no prevista por esta Norma Técnica será resuelta por la Jefatura del Departamento.

Artículo 15. Actualización. La presente Norma Técnica debe ser revisada y actualizada periódicamente, de acuerdo con los requerimientos y capacidades logísticas del Departamento y las condiciones de aplicación de las disposiciones del Código de Salud.

Artículo 16. Derogatoria. Se deroga la Norma Técnica número DRPSA-005-2013.

Artículo 17. Vigencia. La presente Norma Técnica entrará en vigencia el día 1 de julio de 2015.

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN
DE LOS PROGRAMAS DE LA SALUD Y AMBIENTE**